




Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020). Con la presente acción de Tutela radicada bajo el No. 52001-33-31-009-2020-00032, doy cuenta al señor Juez, a fin de que sirva proveer sobre su trámite.


WILLIAM EBRAÍN CALVACHI OBANDO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto (N), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO No.: 2020-00032
ACCIONANTE: AURA MONTENEGRO BENAVIDES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" –
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
AUTO: ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La señora AURA MONTENEGRO BENAVIDES, quien actúa a nombre propio, instauró acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", solicitando que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, debido a que el ICBF se encuentra realizando nombramientos en provisionalidad para los cargos que fueron creados con carácter permanente según el Decreto No. 1479 de 2017, desconociendo la lista de elegibles elaborada y conformada por la CNSC; por lo cual solicita se ordene a la entidad accionada la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, inaplicando por inconstitucional el "*Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019*", proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019; en consecuencia, se ordene a la CNSC que oferte los 328 Cargos de Defensor de Familia creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el ICBF, con el fin de que quienes conforman la lista de elegibles opten a ellos y el ICBF proceda a nombrar en estricto orden de mérito.

De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017 sobre reparto, siendo que la tutela se dirige contra entidades del orden nacional, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

No sin antes precisar que se hace necesario vincular al presente trámite tutelar a los aspirantes que conforman la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. 20182030073625 del 28 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", así como también a terceros interesados en la misma, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, toda vez, que un eventual fallo podría afectar sus intereses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora AURA MONTENEGRO BENAVIDES, a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

SEGUNDO.- VINCULAR al presente tramite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. 20182030073625 del 28 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y terceros interesados en la misma.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión al representante legal de las entidades accionadas y a los vinculados, para que, en el improrrogable término de DOS (02) DÍAS, presenten los argumentos y pruebas que quiera hacer valer respecto a las manifestaciones hechas por la accionante. Se advertirá que, en caso de omisión se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los integrantes de la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. 20182230073625 del 28 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y terceros interesados en la misma, se **ORDENA** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**, inmediatamente sean notificados, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad y envíe dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los integrantes de la mencionada lista de elegibles, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportadas por la parte accionante con el escrito tutelar, visibles a folios 7 a 19 del expediente.

DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas por la accionante:

- 1. SOLICITAR al ICBF**, remita con destino a este Juzgado y proceso, dentro del término perentorio de **dos (2) días siguientes** al recibo de la presente comunicación, informe donde manifieste:
 - Número de cargo creados para el cargo de Defensor de Familia a Nivel Nacional y especifique cuántos de esos cargos corresponden a la Regional Nariño, identificando las plazas (Pasto, Tumaco, Túquerres etc.)
 - Cuáles y cuántos cargos fueron provistos en propiedad y cuáles en provisionalidad;
 - Si los profesionales nombrados conformaban la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 433 de 2016.
- 2. SOLICITAR a la CNCS**, remita con destino a este Juzgado y proceso, dentro del término perentorio de **dos (2) días siguientes** al recibo de la presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

comunicación, informe donde certifique: hasta qué posición se autorizó y se ha hecho uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073625 del 28 de julio de 2018, para el cargo de Defensor de Familia (OPEC 34735)

Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

QUINTO: Comunicar la presente decisión al accionante.

SEXTO: Vencido el término señalado se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
Juez

Señores
JUZGADO
REPARTO
Pasto – Nariño

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Asunto: Acción de tutela
Accionante: AURA MONTENEGRO BENAVIDES
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-

AURA MONTENEGRO BENAVIDES, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.082.383 de Pasto, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito y con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, representadas legalmente por sus Directores Generales o quien corresponda; en amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.
2. La suscrita accionante se inscribió en dicha convocatoria para optar por la vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.
3. Mediante la Resolución No. 20182230073625 del 18 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17; quedando la suscrita en la posición No. 27 (puntaje 73,10).
4. La mencionada Resolución menciona en su artículo CUARTO: *“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.”*
5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1479 de 2017 *“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF”, suprimiendo 328 cargos de carácter*

- 6. Que de los 328 cargos creados (Defensor de Familia Código 2125 Grado 17), se conoce que al menos siete (7) de ellos corresponden a la plaza Pasto, y otros tantos a la plaza Tumaco.
- 7. Que la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 que modificó la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: *“El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*(énfasis propio).
- 8. Se conoce que el ICBF ha venido realizando “nombramientos en provisionalidad” para los cargos que fueron creados con carácter permanente según el Decreto No. 1479 de 2017, **desconociendo la lista de elegibles** elaborada y conformada por la CNSC, resultado de la Convocatoria No. 433 de 2016; procediendo a nombrar a profesionales que NO se encuentran en dicha lista, o que, en el evento de estarlo, no se ha atendido el estricto orden de mérito.
- 9. Que como ejemplo de lo anterior, se tiene la resolución No. 10561 del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual, el ICBF bajo el argumento *“Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes. Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa que puedan o quieran optar por el derecho preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional (...)”*, resuelve nombrar provisionalmente a una profesional para la Regional Nariño –Grupo de asistencia técnica-, persona que valga resaltar, NO SE ENCUENTRA en la lista de elegibles. De la misma manera, se conoce de las resoluciones 10895 del 25 de noviembre de 2019 y 8371 del 18 de septiembre de 2019, por los cuales se nombra provisionalmente para el cargo de Defensor de Familia a varios profesionales para la plaza Tumaco – Nariño. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el ICBF ha realizado este tipo de nombramientos en provisionalidad para los nuevos cargos de Defensor de Familia en todo el país (Antioquia, Bolívar, Caldas, Risaralda, Valle, Bogotá, Cundinamarca, Santander, Chocó, etc.), como bien se puede constatar en la página web del ICBF, con las publicaciones de las resoluciones de nombramiento.
- 10. Lo anterior da cuenta que el ICBF ha provisto a través de nombramiento en provisionalidad, los nuevos cargos de Defensor de Familia creados por el Decreto No. 1479 de 2017, sin hacer uso de la lista de elegibles, la cual se encuentra VIGENTE, donde no solo la suscrita accionante, sino también otros profesionales que la integran, hemos agotado el concurso de méritos -convocatoria 433 de 2016- y por lo tanto, nos encontramos en turno de opción para el nombramiento de las nuevas vacantes.
- 11. Que la lista de elegibles contenida en la resolución No. 20182230073625 del 18 de julio de 2018, tiene una vigencia de 2 años, cuyo vencimiento es 30 de julio de 2020, tal y como se puede verificar en la página de la CNSC para la convocatoria No. 433 de 2016.

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de Convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada Ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada”.

El mismo fue inaplicado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de un caso similar (sentencia de tutela- segunda instancia- de fecha 18 de noviembre de 2019)¹, por cuanto desatiende la norma superior (artículo 125 de la C.N.), y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, al precedente judicial² sentado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, e igualdad en las decisiones judiciales, solicito al señor Juez Constitucional:

1. Se tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.
2. Inaplicar por inconstitucional el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019.
3. Se ordene a la CNSC que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, oferte los 328 cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten a ellos. Así mismo, para que se elabore la lista de elegibles y remita dicho acto administrativo al ICBF.
4. Se ordene al ICBF que una vez recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, proceda a nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

5. Que la decisión que se profiera tenga efectos *inter comunis* para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución 20182230073625 del 18 de julio de 2018.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas ICBF y CNSC han vulnerado los derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos*, por cuanto, habiéndose creado 328 nuevos cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17, el ICBF procedió a proveer dichos cargos mediante nombramientos en provisionalidad, sin hacer uso de la lista de elegibles conformada por la CNSC, integrada por la accionante y demás personas que hemos agotado y superado el concurso de méritos –convocatoria 433 de 2016-

Por tratarse de un caso similar, se trae a colación la Sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 18 de noviembre de 2019, dentro del Radicado 7600133021 2019 00234 01:

“La Sala considera que las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 so pretexto del “*Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019*” reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrolladas, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el de mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos *inter comunis*, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T-946 de 2011”.

PRUEBAS

Documentales: sírvase tener como pruebas los siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la resolución No. 20182230073625 del 18 de julio de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para el cargo Defensor de Familia, dentro de la convocatoria 433 de 2016.
3. Copia de las resoluciones números 10561 del 14 de noviembre de 2019, 10895 del 25 de noviembre de 2019, 8371 del 18 de septiembre de 2019, por las cuales el ICBF realiza nombramientos en provisionalidad del cargo Defensor de Familia para las plazas Pasto y Tumaco.

Pruebas a solicitar: señor Juez, solicito se sirva requerir a las entidades accionadas para que aporten las siguientes pruebas y/o información:

1. Al ICBF para que se sirva informar cuantos cargos de los 328 creados para Defensor de Familia, corresponden a la Regional Nariño, identificando las plazas (Pasto, Tumaco, etc.). Así mismo, para que informe cuántos de esos cargos ya fueron provistos, indicando la resolución de nombramiento, fecha, plaza, y si los profesionales nombrados se encuentran o no en la lista de elegibles conformada por la CNSC dentro de la convocatoria 433 de 2016.
2. A la CNSC para que se sirva informar hasta qué posición se ha autorizado y hecho uso de la lista de elegibles contenida en la resolución No. 20182230073625 del 18 de julio de 2018, para el cargo Defensor de Familia (OPEC 34735).

Pruebas de oficio³: las que su despacho considere pertinentes para resolver el presente caso sometido a su estudio.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

ICBF la siguiente dirección: Av. Carrera 68 No. 64 C – 75 de la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones judiciales pueden efectuarse en la siguiente dirección electrónica: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

³ Sobre las pruebas en trámite de tutela, se trae a colación:

La Corte Constitucional ha señalado que: *“el juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de las afirmaciones, cuando sea del caso”³.*

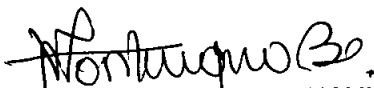
Sentencia T-571/15 - Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA:

Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – **deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho.** En Sentencia T-864 de 1999, señaló: *“Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado.* También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que **el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.**

CNSC la siguiente dirección: Carrera 12 No. 97-80, Piso 5°, de la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones judiciales pueden efectuarse en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 22B No. 11 Sur-35 Condominio Mijitayo Alto, Torre 2 Apto 1004, teléfono 315 2766689, correo electrónico: auramontenegro@gmail.com . O en la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,


AURA MONTENEGRO BENAVIDES
C.C. No. 27.082.383 de Pasto

OFICINA JUDICIAL	
Pasto, 20 FEB 2020	hora 10:59
En la fecha se recibe <u>AT</u>	que consta de _____
<u>9</u> folios y _____	_____
Traslado _____	Archivo <u>✓</u> Previa _____
Sección <u>Reporte</u>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.082.383**
MONTENEGRO BENAVIDES

APELLIDOS
AURA MAGOLA

DIRECCION
Montenegro Bp.

FIRMA



INDICE DEDERRECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1977**

MALLAMA (PIEDRANCHA)

MALLAMA (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G S RH

F

SEYO

01-ABR-1996 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amador...*

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A:2300109-00132432 F:0027082383-20081130

0007206306A 1

6836023012



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230073625 DEL 18-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	36756484	SILVANA DEL PILAR RUSSI MOLINA	82,74
2	CC	38886269	KAROL LIZZET MARTINEZ MARTINEZ	82,31
3	CC	59820603	MARIA ALICIA BRAVO MUÑOZ	80,67
4	CC	27088405	PAOLA ANDREA MARTÍNEZ OJEDA	79,35
5	CC	59834702	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	79,08
6	CC	30744290	NUBIA MIRTA ELENA PAREDES GORDILLO	78,38
7	CC	79416730	LUIS ALEJANDRO RAMIREZ ESPAÑA	76,49
8	CC	12974290	EFRAIN ALEXANDER BASTIDAS RÓDRIGUEZ	76,15
9	CC	13069345	LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY	75,98
10	CC	36759585	LUCIA ELENA SOTELO NARVAEZ	75,44
11	CC	25276957	LUCENY DEL ROSARIO ROSERO ARTEAGA	75,38
12	CC	59313421	MARIBEL GOMEZ VIVEROS	75,30
13	CC	59312912	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOJA	75,13
14	CC	1085255554	MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES	74,94
15	CC	37087096	MARITZA ELIANA AYERBE SOLARTE	74,92
16	CC	12989448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	74,63
17	CC	59825597	DORIS YOLANDA JURADO ZAPATA	74,45
18	CC	30739244	AYDA LUCY MORA ENRIQUEZ	74,40
19	CC	98383882	RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ	74,10
20	CC	1085918625	LEIDY LISETH RIVERA REVELO	73,93
21	CC	98400699	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	73,62
22	CC	1085257981	ANA CRISTINA DORADO VALLEJO	73,52
22	CC	12998397	JOSE ANTONIO TORRES CERON	73,52
23	CC	1085247971	LUIS ALFONSO TORRES ERASO	73,47
24	CC	59313822	ANDREA ISABEL MARTÍNEZ ESTRELLA	73,46
25	CC	59828954	OLGA LUCÍA RICAURTE SEGOVIA	73,44
26	CC	30721747	LIGIA ESPERANZA JURADO SANTACRUZ	73,23
27	CC	27082383	AURA MAGOLA MONTENEGRO BENAVIDES	73,10
28	CC	79605441	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	72,90
29	CC	98196146	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	72,75
30	CC	37083822	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	72,72
31	CC	59802243	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	72,66
32	CC	27277754	ROSANA REALPE BUCH	72,48
33	CC	27088055	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	72,08

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	37002964	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	71,92
35	CC	27088121	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	71,51
36	CC	36951740	MARGELA CHAVES ALAVA	71,37
37	CC	5340865	FERNANDO MAURICIO IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
38	CC	59818916	CLAUDIA EMID ORDÓÑEZ DAZA	70,66
39	CC	1085244222	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	70,57
40	CC	12747409	ALEX IVAN ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
41	CC	37083473	IVONNE ROCIO CHAVES GUEVARA	70,19
42	CC	1086755033	RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA	70,08
43	CC	30737852	CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES	70,04
44	CC	87217264	LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA	70,01
45	CC	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	69,98
46	CC	12998754	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	69,96
47	CC	36932815	ESTELA PATRICIA BRAVO GUERRERO	69,85
48	CC	59833378	MONICA ANDREA ROMO LOPEZ	69,72
49	CC	37080883	MONICA LILIANA ARTEAGA MONCAYO	69,58
50	CC	59311485	MONICA MARIA PEREZ LEON	69,53
51	CC	59827624	CARMEN ELENA RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
52	CC	98378318	JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA	69,23
53	CC	13068137	EDWIN ESTEBAN QUIROZ SANCHEZ	69,17
54	CC	37084743	KATTY PATRICIA LUGO VALENCIA	69,04
54	CC	1085246602	SELENE JOHANA PORTILLA CAICEDO	69,04
55	CC	36754707	CLAUDIA ANDREA MONCAYO PALACIOS	69,00
56	CC	87067147	HENRRY FERNANDO GUERRERO MENESES	68,83
57	CC	1088217165	DEISSY YESSENIA CARDENAS CASTRO	68,67
58	CC	59828690	PAOLA DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
59	CC	37082382	MARGOTH CRISTINA IBARRA CAICEDO	68,47
60	CC	36754595	SANDRA MILENA BURGOS HIDALGO	68,43
61	CC	80241662	FABIAN DARIO GERON INSUASTY	68,10
62	CC	1085251026	EDWIN ALEXANDER ERAZO MORENO	67,99
63	CC	1085269123	ANGELA LORENA BETANCOURT PANTOJA	67,74
64	CC	36757700	ERIKA JOHANA MOSQUERA ARTURO	67,42
65	CC	37082297	LILIANA ALECSANDRA ALPALA PORTILLO	67,34
66	CC	1085247546	JESUS FERNANDO BELTRAN CHAVES	67,07
67	CC	59312764	BIVIANA DEL CARMEN PANTOJA PAZ	66,79
68	CC	76304776	ALEX OSWALDO JARAMILLO VILLARREAL	66,75
69	CC	1085283483	DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO	66,19
70	CC	37087393	MAGDA VIVIANA ROBLES MIÑO	66,18
71	CC	98382169	GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA	66,08
72	CC	37085482	SANDRA EMILSE ARCOS DIAZ	65,90
73	CC	1061700434	ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ	65,88
74	CC	98386002	HAROLD NELSON CAMACHO CERÓN	65,34
75	CC	1085898607	MARITZA ALEJANDRA TORO VALLEJO	65,17
76	CC	59834735	YASHIR JURADO RODRIGUEZ	65,13
77	CC	1018412870	CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES	64,69

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
78	CC	37002294	JANETH DEL CARMEN VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
79	CC	27080814	SANDRA SOLEDAD PARRA ERASO	61,70
80	CC	36756636	ALICIA MILENA PEREZ BENAVIDES	59,60
81	CC	30729229	ZENAIDA ZAMBRANO NACAZA	58,27
82	CC	27279758	CRISTINA DELGADO ORDONEZ	58,06
83	CC	59314787	YENNI MARIA ALEXANDRA ROMO TORRES	57,05
84	CC	13072608	MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES	57,00
85	CC	87070117	CARLOS IVAN ROSERO RODRIGUEZ	56,81
86	CC	1085916340	MARCELA PATRICIA MUÑOZ FREYRE	55,01
87	CC	1085255434	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	54,84
88	CC	87304078	DARIO FERNANDO ERASO JIMENEZ	54,79
89	CC	1085896973	JORGE ANDRES FREYRE BERNAL	54,51
90	CC	12747012	JAIR HERNAN DIAZ SOLARTE	54,48
91	CC	1085256927	RUBÉN ALEXANDER ARCOS JARAMILLO	54,07
92	CC	59828928	GINA VALERIA MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
93	CC	53121993	STEPHANIE JOAN RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
94	CC	5207811	GERMAN ANDRES ARTEAGA SALAZAR	52,81
95	CC	1085257545	KATYA JACQUELINE CASTRO ENRIQUEZ	51,81

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Angie Avila Niño - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



RESOLUCIÓN No. 10561

14 NOV 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos cargos de carrera administrativa

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CÉCILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva y temporal.

Que entre los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, está el de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en diferentes Regionales como se señala en la parte resolutoria de la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para su provisión mediante encargo, se revisó la planta de personal para proveer las plazas disponibles vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, perfil profesional Derecho.

Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional, como se estipula en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se nombra(n) provisionalmente en la presente Resolución cumple(n) con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar provisionalmente a la(s) siguiente(s) persona(s) en los(él) cargo(s) en vacancia definitiva como se relaciona a continuación:

REGIONAL/DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL ASIGNADO/ROL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	37.002.364	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 27025)	\$ 4.712.047

Página 1

RESOLUCIÓN No. 10561

14 NOV 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos
cargos de carrera administrativa

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO 1: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el **Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP**, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

VoBo: John Fernando Guzmán Uparela – Director (s) Gestión Humana
Revisó: Germán Antonio Mendieta Mendieta – SG
Revisó: Elizabeth Caicedo – Coordinador R y C
Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo - DGH

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 10895

25 NOV 2019

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos
cargos de carrera administrativa*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de
carrera administrativa vacantes en forma definitiva y temporal.

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal**, está el de
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en diferentes Regionales como se señala en la
parte resolutoria de la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los
empleos que se encuentran en **vacancia definitiva** deben ser provistos a través de encargo, de
acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para su provisión mediante encargo, se revisó la planta de personal para proveer las plazas
disponibles vacantes de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, perfil profesional Derecho.

Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos
vacantes.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa que puedan o quieran optar
por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá
las vacantes mediante nombramiento provisional, como se estipula en el artículo primero del
presente acto administrativo.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se nombra(n)
provisionalmente en la presente Resolución cumple(n) con el perfil, las habilidades, las
competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa(n), conforme a lo
dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. 10895

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos ^{25 NOV 2019}
cargos de carrera administrativa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar provisionalmente a la(s) siguiente(s) persona(s) en los(él) cargo(s) en vacancia definitiva como se relaciona a continuación:

REGIONAL/DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL ASIGNADO/ROL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
NARIÑO C.Z. TUMACO	1.107.078.957	LUISA MARÍA QUINONES MIRANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2126 GRADO 17 (Ref. 27011)	\$ 4.712.047
NARIÑO C.Z. TUMACO	1.085.287.548	LEYDI JOHANA MORILLO MOSQUERA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 27012)	\$ 4.712.047
NARIÑO C.Z. TUMACO	69.877.088.	KAREN LETICIA BUITRAGO DÍAZ	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 27013)	\$ 4.712.047

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO 1: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el **Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP**, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

RESOLUCIÓN No. 10895

25 NOV 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos
cargos de carrera administrativa

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

25 NOV 2019


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

VoBo: John Fernando Guzmán Uparela - Director (e) Gestión Humana
Revisó: Germán Antonio Mendieta Mendieta - SG
Revisó: Elizabeth Caicedo - Coordinador R y C
Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo - DGH

17

RESOLUCIÓN No. **8371**

18 SEP 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos cargos de carrera administrativa

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva y temporal.

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal**, está el de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, en diferentes Regionales como se señala en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para su provisión mediante encargo, se revisó la planta de personal para proveer las plazas disponibles vacantes de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, perfil profesional Derecho.

Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional, como se estipula en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se nombra(n) provisionalmente en la presente Resolución cumple(n) con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar provisionalmente a la(s) siguiente(s) persona(s) en los(él) cargo(s) en vacancia definitiva como se relaciona a continuación:

REGIONAL/DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL ASIGNADO/ROL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
NARIÑO C.Z. TUMACO	37.085.482	SANDRA EMILSE ARCOS DÍAZ	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 25046)	\$ 4.712.047

Página 1

RESOLUCIÓN No. 8371 18 SEP 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos
cargos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO 1: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el **Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP**, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

18 SEP 2019


EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

VoBo: Carlos Enrique Garzón Gómez – DGH
Revisó: Germán Antonio Mendieta Mendieta – SG
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela – Coordinador R y C
Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo – DGH